

ORD. U.I.P.S. N°

514

ANT.: Escrito presentado por Constructora Almagro S.A., con fecha 15 de julio de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican.

Santiago, **05 AGO 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : José Ignacio Tirado Kruger
Constructora Almagro S.A.

1. Con fecha 10 de junio de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 286, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de Constructora Almagro S.A., Rol Único Tributario N° 86.356.400-K, titular del proyecto "Edificio Silvina Hurtado", ubicado en la comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2. Luego, el 2 de julio de 2013, Constructora Almagro S.A. presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Con fecha 18 de julio de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 441, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar condicionalmente el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 2 de julio de 2013, por Constructora Almagro S.A. y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-006-2013.

4. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 411 estableció en su numeral 18 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) A la presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, un escrito en el cual se corrijan aquellas imprecisiones relacionadas con la medida de horario de trabajo; efectuar un análisis pormenorizado de las actividades de medición de ruidos; señalar el uso de medios de verificación tales como fotografías; indicar aquellos casos en que no puedan aplicarse las medidas propuestas; como asimismo la necesidad de establecer indicadores para las medidas establecidas en los puntos I, II, III y IV del programa de cumplimiento.

b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

5. Enseguida, con fecha 25 de julio de 2013, Constructora Almagro S.A. presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

6. Habiendo revisado los antecedentes presentados, se entienden cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 18 del Ord. U.I.P.S. N° 441.

7. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral precedente, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Constructora Almagro S.A. con fecha 25 de julio de 2013.

8. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

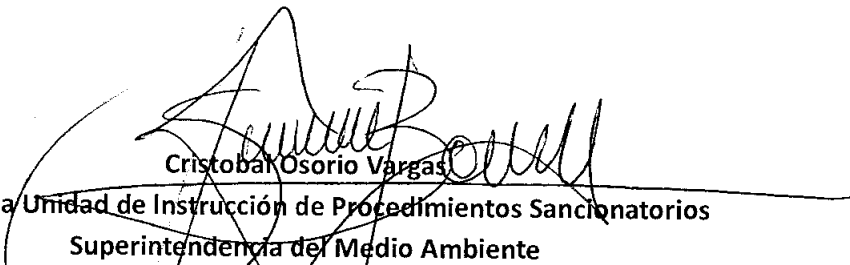
9. De conformidad con lo señalado en el numeral 3 en relación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Ord. U.I.P.S. N° 441, cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Constructora Almagro S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

10. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

11. Constructora Almagro S.A. deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas dentro de los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluye la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

12. En razón de lo señalado en el numeral 6 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



SAB/PAC/PTB

Carta Certificada:

- Don José Ignacio Tirado Kruger, en representación de Constructora Almagro S.A., domiciliado en Padre Mariano N° 277, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol D-006-2013